

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso Reivindicatorio se surtió el traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva, descorriéndolo la parte demandante mediante memorial de fecha 16 de febrero de 2021, presentado dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

La secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No.170**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso para resolver el incidente de nulidad presentado por la parte demandada, el día 9 de febrero de 2020, y habiéndose fijado previamente<sup>1</sup> fecha para que las partes comparezcan a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los art.372 y 373 del C.G.P, el despacho mantendrá la fecha señalada para el **día 10 de marzo de 2021 a las 9:30 A.M,** pero para efectos de resolver en audiencia el incidente de nulidad por indebida notificación, propuesto bajo la causal contenida en el numeral 8 del art.133 del C.G.P.

Asimismo, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandada, y se decretaran las pruebas pedidas dentro del incidente de nulidad.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. GLOSAR a los autos para que obren y consten el escrito presentado oportunamente por la parte demandante mediante el cual descorre el incidente de nulidad por indebida notificación.

2. **RECONOCER** personería al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, con T.P.110.920 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada VIVIANA ALEXANDRA FERNANDEZ MUÑOZ, en los términos del poder conferido.

---

<sup>1</sup> En auto No.1338 del 16 de diciembre de 2020.

3. Cítese a las partes y sus apoderados judiciales, el día 10 de marzo de 2021 a las 9:30 A.M., para efectos de resolver en audiencia el incidente de nulidad por indebida notificación, propuesto por la parte demandada bajo la causal contenida en el numeral 8 del art.133 del C.G.P.

Al punto, este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD, y se informará oportunamente el link correspondiente para el enlace.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE: Tener como pruebas documentales de la parte solicitante los relacionados en el acápite de medios de pruebas dentro del incidente de nulidad.

La parte demandada no relacionó pruebas adicionales a los resultados de notificación obrantes en el expediente.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2019-00300-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

Firmado P

**NELSON OSORIO G**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c3e396bc6c61f5d9b6a2cd49cf3f6a8e550dbab276ad90d60ae65bd43322c25**

Documento generado en 22/02/2021 10:45:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**